

«NUEVA PATRIA»: EL RITO POLÍTICO-JURÍDICO DE LOS NATURALIZADOS EN ECUADOR (1830-2022)¹

Jacques Ramírez G.*
Universidad de Cuenca, Ecuador

Resumen: Al finalizar la primera década del siglo XXI, el tema de la naturalización adquirió notoriedad debido al incremento de cubanos y cubanas que obtuvieron la nacionalidad ecuatoriana. Este particular abrió el debate en la opinión pública sobre un asunto muy poco explorado desde la academia, pero que los diferentes gobiernos de turno vienen normando desde sus orígenes. El objetivo de este artículo es cubrir en parte este vacío al analizar cuáles han sido los criterios que el Estado ecuatoriano ha tenido a lo largo de su historia para otorgar la carta de naturalización a los extranjeros y a quiénes se ha concedido mayoritariamente la nacionalidad ecuatoriana. Metodológicamente el estudio se basa en la revisión de los marcos constitucionales de 1830 a 2008, en el análisis de las leyes de naturalización, en la revisión de las actas de 1889 a 1950 y en los datos estadísticos contemporáneos sobre esta materia de 2017 a 2022.

Palabras claves: extranjero, carta de naturalización, rito, nacionalidad, Estado, Ecuador.

Cómo citar este artículo: Ramírez G., Jacques. «Nueva patria»: el rito político-jurídico de los naturalizados en Ecuador (1830-2022)». *Boletín Americanista*, LXXIII.1/86, 2023, págs. 21-246, DOI: <https://doi.org/10.1344/BA2022.86.1032>.

* jacques.ramirez@ucuenca.edu.ec | orcid.org/0000-0001-6334-2874

1. Quiero agradecer su apoyo a Maritza Changoluisa, asistente de investigación. De igual manera, doy las gracias a los evaluadores anónimos por sus comentarios, que permitieron enriquecer el texto.

El cariño que he tomado a esta hermosa tierra ha hecho que la considere como una nueva Patria, y tanto he llegado a quererla, que me he decidido a realizar los trámites necesarios para poder tener el honor de llamarme ciudadano ecuatoriano.

Manea Sifnaghel Voloshko, rumano, 3/12/1938

1. Introducción

En 2009 el Estado ecuatoriano activó las alarmas dado el incremento inusual de matrimonios mixtos de personas ecuatorianas con extranjeras, principalmente de origen cubano. En dicho año se reportó un aumento de 375% de los matrimonios mixtos, lo que condujo a las autoridades de turno a emitir varias resoluciones en las cuales se estableció que los extranjeros, antes de casarse, deben demostrar su permanencia en el país por un mínimo de 75 días consecutivos, así como pasar por una entrevista previa. Posteriormente se dispuso que para contraer matrimonio debían contar con una visa de no inmigrante y solo podían hacerlo en las ciudades de Quito y Guayaquil.²

Lo que buscaban las autoridades con estas medidas era evitar los «matrimonios arreglados», los cuales, como se ha señalado en varios estudios especializados,³ son una estrategia común de los migrantes en varias partes del mundo para regularizar su situación u obtener la naturalización. En Ecuador, en la Constitución de 2008 se estipula que serán reconocidas como ecuatorianas por naturalización las personas que «contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o ecuatoriano, de acuerdo con la ley».⁴ Sin embargo, en 2010, las autoridades anularon alrededor de trescientas naturalizaciones a cubanos al concluir que la obtuvieron de manera fraudulenta.⁵

El objetivo de este artículo es analizar la nacionalización, también llamada naturalización, o lo que denomino el «proceso de transformación político y jurídico de un extranjero en un con-nacional». En otras palabras, me interesa estudiar el rito de pasaje o, en palabras de Abdelmalek Sayad,⁶ el rito de transustanciación, por el que pasan los inmigrantes para dejar de serlo. A partir de una lectura histórica del caso ecuatoriano, he centrado la mirada en entender cómo el Estado ha incorporado a los inmigrantes dentro de su *polis* por la vía de la institución de la naturalización y quiénes han sido los que más se han beneficiado de este mecanismo.

Metodológicamente, el trabajo se basa en un análisis de fuentes oficiales, como son los marcos constitucionales desde 1830 hasta 2008, para ver los cambios y continuidades, y se complementa con la revisión de las leyes de na-

2. Resolución núm. 002, Consejo Consultivo de Política Migratoria, del 25/03/2010, y Resolución núm. 003, Registro Civil, Identificación y Cedulación, del 20/04/2010. Al respecto, véase: Defensoría del Pueblo, 2010: 1-56.

3. Sánchez-Domínguez, 2011; Mateos, Durand, 2012.

4. Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 8, núm. 4.

5. Herrera, 2011: 13.

6. Sayad, 1993: 26-35.

turalización de 1837 y 1976 y con la actual Ley de Movilidad Humana (LOMHU) de 2017. Para el análisis cuantitativo, se usan los datos del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (en adelante, AHMRE-MHU), donde se conservan las cartas y registros de naturalización desde 1889 hasta 1950. Para los datos contemporáneos se emplea la información disponible sobre las naturalizaciones que se han otorgado entre 2017 y 2022, clasificada por nacionalidad, sexo, edad y motivos.

2. ¿Qué es la naturalización?

Cuando se conformaron los Estados-nación, se produjo una marcada división entre nacionales y no nacionales, de manera que se establecieron requisitos jurídicos de membresía en las respectivas constituciones de las nacientes repúblicas. La nacionalidad, entendida como la posesión de ciertas cualidades estipuladas legalmente que establecen quiénes pertenecen a un Estado nacional, se fue progresivamente «naturalizado»,⁷ hasta convertirse en una suerte de identidad esencial (nacional) que poseen los seres humanos, de la misma manera que tenemos dos orejas y una nariz, como recordaba Ernest Gellner.⁸ Sin embargo, desde sus propios orígenes, los Estados crearon mecanismos para permitir que ciertas personas pudieran adquirir otra nacionalidad, la del país donde residen. En este caso, se entiende la nacionalidad como el atributo jurídico que determina la pertenencia de un individuo a la nación de un Estado, y mediante ese atributo el Estado concede derechos, fija obligaciones y, por lo general (si bien no necesariamente), construye una variedad de fuertes lazos sociales, políticos, económicos y culturales.⁹

Dado el carácter esencial que se dio a la nacionalidad, al desconocerse que esta también es un constructo histórico-político, empezaron a usarse los términos «naturalización», «carta de naturaleza» y «extranjero naturalizado», en referencia al proceso que pasan aquellas personas que adquieren la membresía, lo cual da paso a la existencia de una nacionalidad derivada, adquirida o secundaria. Este mecanismo de «transformación» permite a los Estados aceptar a un nuevo «hijo adoptivo» como parte de su comunidad nacional:

La nacionalización es, sin duda, una vía para modificar la condición de infrasujeto político del extranjero que puede convertir a los inmigrantes residentes en ciudadanos de pleno derecho, dotándoles de la capacidad de constituirse como actores políticos visibles en el espacio público de los países de establecimiento.¹⁰

Así, el término «extranjero naturalizado», muy común en las legislaciones de América Latina, favoreció una suerte de ciudadanía de segunda, por haber sido

7. Stolke, 2000: 24.

8. Gellner, 1983: 6.

9. Yankelevich, 2014: 114; Gyulai, 2017: 517.

10. Lucas *et al.*, 2008: 47.

adquirida voluntariamente y no otorgada automáticamente por las vías tradicionales del *ius sanguinis* o el *ius solis*,¹¹ tal como se definió en las diferentes constituciones y leyes de nacionalidad. De esta manera, se entiende la naturalización como el proceso discrecional mediante el cual un Estado establece los requisitos y reconoce como miembro de su *polis* a una persona extranjera; es decir, como el proceso que otorga a un inmigrante una nacionalidad diferente a la que posee, y en caso de los apátridas, otorga una a los que no la tienen.

Aunque en los marcos jurídicos suelen usarse de forma indistinta los términos «nacionalidad» y «ciudadanía», y existe dificultad para separarlos conceptualmente, hay que entender que la primera otorga una membresía una vez que se cumplen un conjunto de requisitos jurídicos formales de adquisición, mientras que la segunda es fundamentalmente el reconocimiento de un conjunto de derechos y obligaciones. Ambas nociones significan una pertenencia nominal y sustantiva a un Estado.¹²

Courtis y Penchaszadeh, de las personas que más han estudiado el tema para el caso argentino, destacan las críticas al uso del término «naturalización», dado que:

[...] si algo no pareciera ser natural es este proceso mediado por las convenciones y las decisiones humanas. Cuando se habla de la nacionalización como una naturalización sigue afirmándose, paradójicamente, esta imposible renuncia a la idea de pertenencia ligada al origen natural a una nación. Sin embargo, lo que se hace evidente es que no hay un origen «natural» de la pertenencia y que, en última instancia, en mayor o menor medida, esta siempre depende de una decisión política (es decir, arbitraria, convencional).¹³

Para el caso de nuestro análisis, se han encontrado pocos trabajos sobre este tema y los existentes lo abordan desde una perspectiva jurídica.¹⁴ El estudio de Terán Najas es de los pocos que, al analizar las estrategias identitarias de los migrantes sirio-libaneses en Ecuador en la primera mitad del siglo xx, visibilizan las dificultades de este grupo para adquirir la nacionalidad ecuatoriana.¹⁵ Otras investigaciones, tanto en Sudamérica como en Europa, han analizado cómo aquellos extranjeros que han obtenido la naturalización mejoran sus condiciones de vida y están más integrados política, económica y socialmente.¹⁶

Sin embargo, si bien no hay duda de que la naturalización es una forma de integración, este mecanismo propuesto por los Estados tiene, por lo general, una mirada asimilacionista de la integración. Es decir, se reconocen los derechos plenos a los «otros» solo en la medida en que dejan de serlo y se convierten en «nosotros». Así lo recuerdan Javier de Lucas *et al.* cuando afirman que «se-

11. Penchaszadeh *et al.*, 2020: 50.

12. Balibar, 2012: 58-62.

13. Courtis, Penchaszadeh, 2015: 391.

14. Valladares, 1985; Herrera, 2011; Pozo, 2014.

15. Terán, 2020: 65-84.

16. Gaete, Ilabaca, 2017: 127-145; Gathmann, Monscheuer, 2020: 1-10; Huddleston *et al.*, 2013: 28-29.

gún este modelo, la única vía posible para la ciudadanía es la naturalización, es decir, la asimilación del inmigrante como nacional».¹⁷

En otro estudio,¹⁸ he señalado que para el caso ecuatoriano diferentes gobiernos desde el siglo XIX trataron de construir un Estado-nación blanco-mestizo moderno, «civilizado», donde la presencia de ciertos extranjeros en el territorio contribuía a esta empresa, teniendo en cuenta diversos factores de índole étnico, geográfico, de clase y socioculturales. Esto vino de la mano de la marginación, exclusión o expulsión de ciertas poblaciones juzgadas como «precivilizadas», «bárbaras» o «atrasadas». En otras palabras, se construyó dentro de la categoría de extranjeros una subclasificación que distinguía entre aquellos que son considerados como deseables para el Estado y aquellos que no lo son. Evidentemente los naturalizados entrarían en la primera categoría y jurídicamente dejarían de ser esa otredad, esos extranjeros, *alienígenas*, infractores,¹⁹ para transformarse (gracias al poder de la ley y las instituciones)²⁰ en connacionales, con prácticamente los mismos derechos que los nacionales. Y digo «prácticamente» porque, por lo general, se establecen ciertas restricciones a los naturalizados: por ejemplo, en algunos países (México, Brasil), no pueden ejercer los cargos de presidente y vicepresidente de la República y otros cargos funcionariales, y tampoco pueden representar a un partido político, ni ser diplomáticos, ni pertenecer a las fuerzas armadas.²¹ Aunque ya es menos frecuente, en tiempos pasados la mayoría de los Estados obligaban a renunciar a la nacionalidad de origen para poder naturalizarse. En la actualidad la mayoría de los países de Latinoamérica y el Caribe reconocen la doble nacionalidad.²²

Existen varios mecanismos para naturalizar. Uno de ellos (como ya se indicó) es la vía matrimonio o unión de hecho con un connacional; a través del otorgamiento de la carta de naturalización; otro es haber realizado servicios relevantes a la nueva patria. Los criterios para naturalizar a un extranjero han variado con el paso de los años, de ahí que las constituciones o leyes de nacionalidad hayan cumplido una función de definición de la pertenencia a un determinado grupo sociopolítico, y también que hayan servido para regular la reproducción de las comunidades nacionales.²³ Una lectura histórica de las cartas de naturaliza-

17. Lucas *et al.*, 2008: 28.

18. Ramírez, 2012: 18.

19. «El concepto de *étranger* había sido acuñado en la Revolución Francesa para designar a los enemigos políticos y traidores a la causa revolucionaria», Stolke, 2000: 30. En inglés, en varias leyes de Estados Unidos se denominan «*illegal aliens*, considerados criaturas lejos de la dignidad humana», Castañeda, 2008: 265, y en Reino Unido, «*immigration offenders*» (delincuentes o infractores de la ley de inmigración).

20. Neder, 2002.

21. Velasco, 2018: 12; Gyulai, 2017: 523.

22. Se acepta alguna forma de doble nacionalidad en todos los países, con excepción de las Bahamas: veintidós países permiten que se mantenga la nacionalidad en casos de naturalización en el exterior; dieciséis países no imponen la obligación de renuncia para aquellos extranjeros que quieren nacionalizarse. En Chile, Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras, México y Nicaragua, los extranjeros deben renunciar a su nacionalidad de origen para naturalizarse. Uruguay es el único país donde no existe la figura de la naturalización. Al respecto, véase: Acosta, Harris, 2022: 41-47.

23. Stolke, 2000: 27.

ción entregadas, así como de los marcos jurídicos en esta materia, permite ver los cambios y continuidades a lo largo del tiempo y a quiénes se les ha otorgado.

3. La naturalización en las Constituciones de la República del Ecuador

3.1. La «carta de naturaleza» en el periodo formativo 1830-1899

Desde el origen de Ecuador como Estado independiente, se ha tenido presente la figura de la naturalización, la misma que se otorgaba a «los extranjeros, que por sus servicios al país obtengan carta de naturaleza».²⁴ La Convención de Riobamba, que dio origen a la primera carta magna de este país andino, le concedió la nacionalidad ecuatoriana al general Juan José Flores, de nacionalidad venezolana y nacido en Puerto Cabello en 1800, permitiendo así que fuera el primer presidente de la República del Ecuador. Este fue un caso *sui generis*, dado que posteriormente se eliminaría la posibilidad de que un naturalizado asumiera la primera magistratura del país.

En la primera carta magna, también fueron reconocidos como ecuatorianos «los naturales de los otros estados de Colombia, avecindados en el Ecuador; los militares que estaban en servicio del Ecuador al tiempo de declararse en Estado independiente; los extranjeros, que eran ciudadanos en la misma época».²⁵ El tema del reconocimiento a los «naturales de los otros Estados» se mantiene hasta inicios del siglo xx. Para la Constitución de 1835 se establecieron nuevos parámetros, tales como:

Los extranjeros que, profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo alguna propiedad raíz o capital en giro, declaren ante el gobernador de la provincia en que residen su intención de avecindarse en el Ecuador, y hayan cumplido 5 años de residencia en el territorio de la República. Bastará 3 años de residencia, si son casados o tienen familia en el Ecuador, y 2 años si son casados con ecuatoriana. A los americanos bastarán 2 años de residencia, sean o no casados.²⁶

Con esta segunda Constitución aparecen dos elementos que se mantendrán a lo largo de los años: la variable tiempo y la cualidad de ser profesionales de buen estatus económico. Sobre el primer aspecto, se establece el criterio de haber residido en Ecuador previamente cinco años, periodo que disminuye a tres años, para aquellos que son casados y tienen algún familiar en el país, o a dos, para quienes están casados con ecuatoriana o son extranjeros de otro país del continente.

24. Constitución de la República de Ecuador, 1830, art. 9, núm. 5.

25. Ídem.

26. Constitución de la República de Ecuador, 1835, art. 6, núm. 3.

Es interesante resaltar la ventaja que tienen las personas extranjeras si son casadas con un nacional y/o tienen familia en el país (respecto a las solteras), mayor aún si han contraído matrimonio «con ecuatoriana».²⁷ Sobre la reducción de tiempo para los americanos, ya se han señalado en otros estudios las ventajas otorgadas a las personas de la región a quienes, en los albores de las repúblicas, se les otorgó diversos privilegios en relación con la libre movilidad, la igualdad de trato y el acceso a la nacionalidad.²⁸

La profesión y el estatus económico son dos aspectos que se mantendrán con el pasar de los años y dan cuenta de la mirada estatal, que busca/acepta a los extranjeros letrados y adinerados quienes entran dentro del modelo ideal deseable para las élites gubernamentales. También es importante destacar que en esta Constitución se establece que la «carta de naturaleza» la otorga el Congreso, no el presidente, y que son reconocidos como ecuatorianos también aquellos extranjeros que obtuvieron dicha carta en Colombia y acudan a domiciliarse al país.

En 1837 se dictó la primera Ley sobre Naturalización de Extranjeros, la cual tenía apenas seis artículos. En uno de ellos se señalaba que los aspirantes a la naturalización «ofrecerán pruebas legales de los motivos en los que fundan su pretensión, de su buena conducta, del país de su origen y de las personas que componen su familia, para que a ellas también se haga extensiva la naturalización».²⁹ Merece la pena resaltar la importancia que el Estado ecuatoriano da al tema de la naturalización al aprobar una ley específica sobre el tema apenas siete años después de constituirse como República, sobre todo si se compara con el año de aprobación de la primera Ley de Extranjería, la cual fue promulgada en 1886.

En la Constitución de 1843 no hay mayores cambios, salvo en cuanto a quién otorga la carta de naturalización, responsabilidad que recae esta vez en el poder ejecutivo y ya no en el legislativo.³⁰ Esto vuelve a modificarse en las posteriores constituciones, de modo que queda algunas veces en el Congreso, otras en el Poder ejecutivo o en ambas (como en la Constitución de 1861). No obstante, la modificación más importante en esta época es que aparece por primera vez un artículo específico sobre la naturalización de las mujeres. Se señala que se reconoce como ecuatorianas por naturalización a «las mujeres extranjeras desde que se hayan casado o se casaren con ecuatoriano».³¹ Este tema específico aparece también en las Constituciones de 1851 y 1852.

Como se observa, al igual que ocurrió en la mayoría de los países, en el siglo XIX se les negó a las mujeres la nacionalidad independiente. Así, la individualidad jurídica de la mujer estaba sumergida en la del marido según el llamado

27. Se entiende, tal como está escrito, que se concede la disminución temporal a dos años a los extranjeros (hombres) casados con ecuatorianas (mujeres) y no a la inversa. El texto de Stolke, 2000, analiza el periodo formativo en Europa y da cuenta de que la adquisición de la nacionalidad era terreno de dominio de los hombres. Como se verá, ocurre lo mismo en el caso ecuatoriano.

28. Ramírez, 2016; Acosta, 2018.

29. Ley sobre Naturalización de Extranjeros, 1837, art. 2.

30. Constitución de la República de Ecuador, 1843, art. 7, núm. 3.

31. Constitución de la República de Ecuador, 1845, art. 6, núm. 3.

«principio de nacionalidad idéntica que seguía la norma del derecho consuetudinario inglés: un hombre y su esposa son uno y él es ese uno».³²

Otro asunto que destaca de la Constitución de 1945 es la disminución en el tiempo de residencia, a solo un año, para aquellos extranjeros americanos (hombres) casados con una ecuatoriana.³³ En la siguiente se incorpora un criterio adicional: «Los hijos de padre ecuatoriano, por naturalización, que hubiese estado ausente en servicio de la República».³⁴

De ahí en adelante se mantienen los mismos criterios con modificaciones menores, tales como la reducción del tiempo, también a un año, para los extranjeros que dominen alguna ciencia, arte o industria útil, o que sean dueños de alguna propiedad o capital en giro,³⁵ así como los nacidos en cualquiera de las repúblicas hispanoamericanas, «si fijaren su residencia en el territorio de la Nación, y declararen, ante la autoridad competente, que quieren ser ecuatorianos».³⁶

Al finalizar este siglo, las cuestiones de poseer propiedades o ser hombres de ciencia o arte adquieren centralidad en reemplazo del criterio de haber prestado servicios positivos a Ecuador. Como se verá a continuación, los aspectos centrales de la naturalización se mantienen tanto en constituciones de tinte conservador (como la de 1869) como en constituciones de corte liberal (como la de 1906).³⁷ Esto da cuenta de cómo, desde el periodo formativo, se construye un pensamiento de Estado en los términos propuestos por Sayad a la hora de gestionar los asuntos migratorios.

Lamentablemente, de este periodo solo se han hallado datos de naturalizados de la última década (de 1889 a 1899), cuando se observa que son escasos, con un número total de 42 nacionalizados. En ningún caso se pasa de 10 naturalizados anuales, e incluso hubo años en que no se concedió a nadie la nacionalidad ecuatoriana. En esos años, se reconoció como ecuatorianos solo a personas provenientes de Colombia, Perú, Italia y España.³⁸ Todos hombres.

En esta época, la mayoría de los extranjeros procedían de los países vecinos, tal como se señala en el censo de 1890 realizado en la ciudad de Guayaquil, si bien había también un flujo de inmigrantes llegados de Europa. Esto explica que el primer naturalizado que aparece en los registros fuera el italiano Francisco Santoliva, quien obtuvo su carta de naturalización el 7 de mayo de 1889 con el gobierno del presidente Antonio Flores.³⁹

32. Bhaba, Klug, Shutter, en Stolke, 2000: 37.

33. Constitución de la República de Ecuador, 1845, art. 6, núm. 2.

34. Constitución de la República de Ecuador, 1851, art. 6, núm. 6.

35. Constitución de la República de Ecuador, 1861, art. 5, núm. 2; Constitución de la República de Ecuador, 1869, art. 6.

36. Constitución de la República de Ecuador, 1878, art. 9, núm. 3.

37. Como señala Rosemarie Terán, «el liberalismo alfarista también dejó revelar sus sesgos nacionalistas en la cuestión de la inmigración extranjera», Terán, 2020: 73-74.

38. En los archivos aparecen los términos «natural de», «oriundo de», «ciudadano», «nacido en», «nacionalidad».

39. Cuando gobernaba, Antonio Flores (1888-1892) tenía entre sus objetivos centrales apoyar la inmigración extranjera. Durante su mandato se aprobó la segunda ley de extranjería (1892). Al respecto, véase: Ramírez, 2012: 15-50.

3.2. La naturalización en el siglo xx

En el siglo pasado se elaboraron y aprobaron siete constituciones más. En la primera, de 1906, se mantiene la prioridad para las personas que se dediquen a la ciencia, el arte o la industria, y se incorporan dos nuevos criterios que no se encuentran en las anteriores cartas magnas: por un lado, se hace referencia a los hijos de extranjeros naturalizados, quienes serán reconocidos como ecuatorianos «mientras permanezcan bajo la patria potestad, y después, cuando, llegados a su mayor edad, no renuncien expresamente la naturalización»; por otro lado, aunque sobre las mujeres extranjeras se mantienen los criterios de subordinación señalados anteriormente, ahora se incorpora como naturalizable a la «mujer extranjera viuda de extranjero naturalizado en la República, mientras no manifieste voluntad contraria».⁴⁰

La primera mujer que aparece en los registros de cartas de naturalización es Rebeca Atapuma, de nacionalidad colombiana, y se le otorgó la naturalización el 4 de agosto de 1911, con el gobierno del general Eloy Alfaro. No está de más señalar que en el Censo de 1906 realizado en Quito los colombianos eran el mayor grupo de extranjeros radicados en la capital, seguidos de franceses, italianos, españoles y peruanos.

En las dos primeras décadas del siglo xx, se mantienen números muy bajos de naturalizados (un total de 88 personas), y 1910 fue el año en el que más se otorgaron (23). De todas estas naturalizaciones, el 95,5% fueron concedidas a hombres y el 4,5%, a mujeres; la mayoría de estas personas eran de nacionalidad peruana (25) y colombiana (21), seguidas de sirios (9),⁴¹ españoles (6) y franceses (5).

En la siguiente Constitución (1929), aparecen nuevamente en primer plano como potenciales naturalizables los extranjeros que han prestado servicios relevantes a Ecuador⁴² y quedó establecido también que serían consideradas como ecuatorianas por naturalización «la mujer extranjera casada con ecuatoriano y la mujer extranjera, viuda de ecuatoriano, cuando no manifestaren voluntad contraria».⁴³ Como se observa, se elimina la naturalización para las mujeres extranjeras casadas y/o viudas con extranjero naturalizado.

Otro elemento que llama la atención de esta carta magna es que se deja de nombrar como posibles beneficiarios de la naturalización a las personas dedicadas a la ciencia, el arte o la industria, distinción que había estado presente

40. Constitución de la República de Ecuador, 1906, art. 12, núms. 4 y 5.

41. En el caso de los sirios y los libaneses, aparecen términos como: «natural de Siria», «de Beirut», «súbditos de Siria», «súbdito otomano (Siria)», «ciudadanos sirios», «natural de Monte Líbano», «sirio libaneses», «perteneciente a la Siria en el Asia Menor Imperio Turco», «sirio nacido en Beirut bajo el protectorado francés», «ciudadano libanés», «nacionalidad libanesa» y «nacionalidad siria libanesa». Para este artículo, se agrupan como sirio-libaneses.

42. Esto se mantiene hasta las Constituciones de 1945 y 1946.

43. Constitución de la República de Ecuador, 1929, art. 9, núm. 4.

desde la segunda Constitución de 1835, y aquellos que tengan un año de residencia. Hay que resaltar que en esta carta se señala que pueden ser naturalizados «los indolatinos, siempre que hubieren fijado su residencia en el territorio de la República y manifestado su voluntad de ser ecuatorianos».⁴⁴ Esta es la primera referencia constitucional sobre la naturalización para población indígena. No está de más recordar que la Constitución de 1929 ha sido reconocida como pionera en temas de derecho social ecuatoriano, y esto explica la eliminación del trato preferencial a personas de «ciencia, arte o industria» y la incorporación de la mención específica a los «indolatinos».⁴⁵

En este periodo se elaboran tres leyes de «extranjería, extradición y naturalización» (1921, 1938 y 1940) y las políticas migratorias van girando del aperturismo segmentado a enfoques más orientados hacia la seguridad y el control. Esto, ya señalado en otros estudios,⁴⁶ también se encuentra en la materia aquí analizada, donde, a partir de finales de la década de 1930, se observa un incremento de requisitos que hacen más intrincado, burocrático y demorado el proceso de obtención de la carta de naturalización. Uno de los requisitos es la creación del «título de aceptación provisional como optante a la nacionalidad ecuatoriana».

Una vez adquirido dicho título, el todavía extranjero debía reiterar su voluntad de adquirir la nacionalidad ecuatoriana para obtener la carta definitiva. Entre la aceptación provisional y la carta definitiva, tenía que transcurrir por lo menos un año, tal como se indicaba en el reglamento de ley de extranjería de aquel entonces.⁴⁷ Sin embargo, en la mayoría de los casos, los trámites se demoraban entre dos y cinco años,⁴⁸ como se observa en la figura 1 referente a la carta de naturalización concedida al señor doctor Mendel Izteinsapir Dunovick, de nacionalidad polaca, quien obtuvo el 18 de marzo de 1940 el título de aceptación provisional y el 12 de septiembre de 1944 la carta de naturalización como ecuatoriano.

44. *Ibídem*, núm. 5.

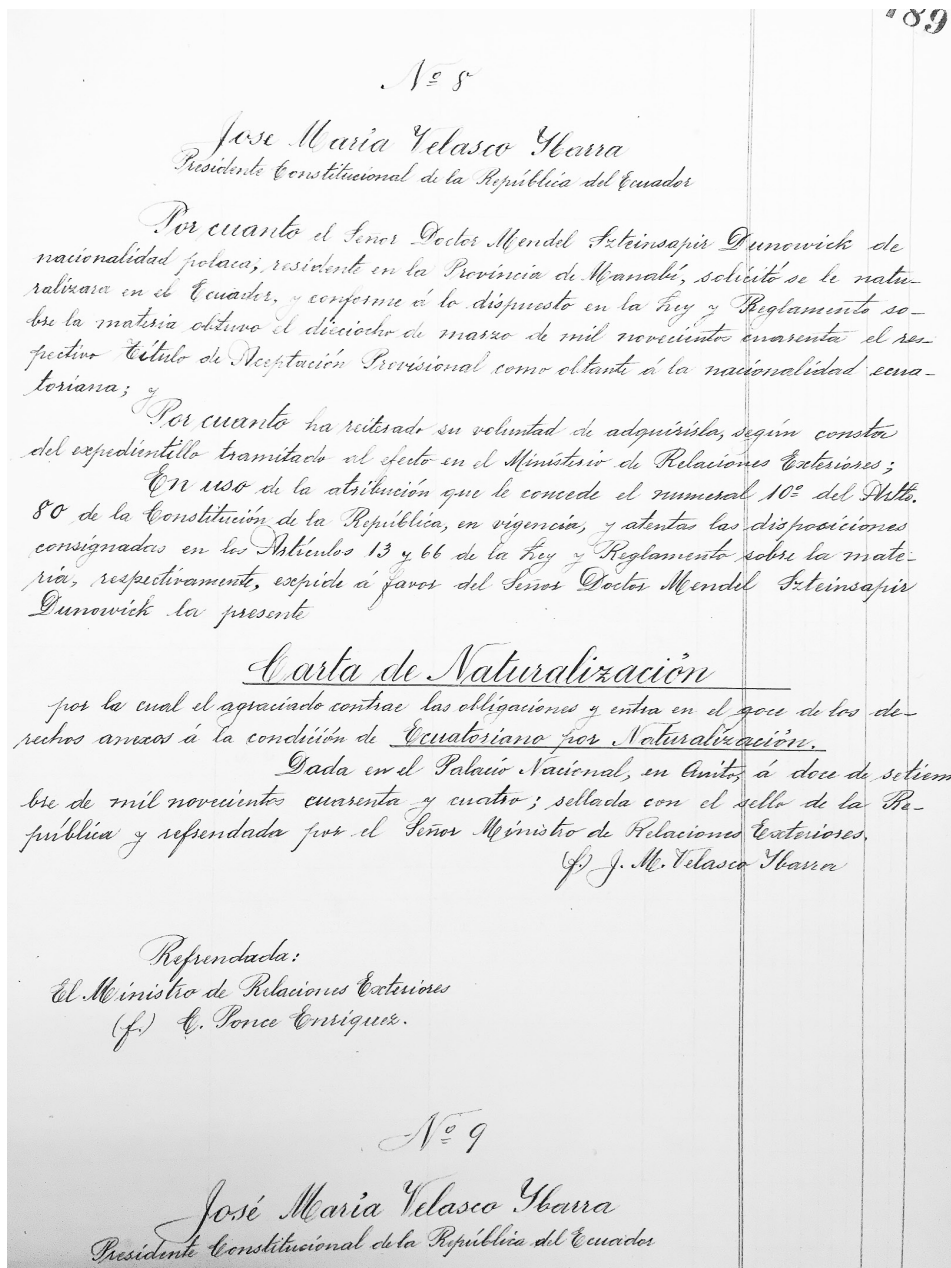
45. En la Constitución mexicana de 1917, pionera en el derecho social, se hablaba de los indolatinos para referirse a los indígenas, que podían naturalizarse en México cuando quisieran. Era algo así como una reinscripción de nacionalidad ante el «nacimiento» de un nuevo país que venía de la Revolución de 1910. El término «indolatino» influyó en otros países, pero no duró mucho, ni tuvo alta trascendencia. Agradezco esta aclaración al historiador Juan Paz y Miño.

46. Ramírez, 2014: 139-160.

47. Reglamento de la Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización, art. 73.

48. Sin contar con el tiempo desde que arrancaba la solicitud de pedido de naturalización y que tenía como prerrequisito contar con el carné de domicilio, el equivalente la actual visa de residencia.

Figura 1. Carta de naturalización.

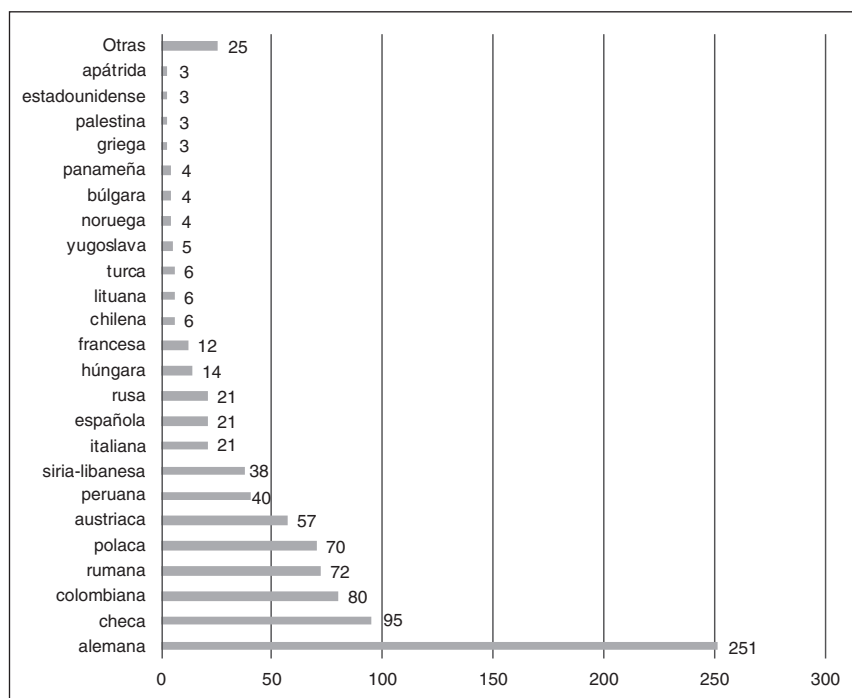


Fuente: AHMREMHU, Fondo de Naturalizaciones, libro T.1.6.0: 189.

Las naturalizaciones otorgadas en este periodo, año tras año, seguían siendo bajas; esta tendencia cambia a finales de la década de 1940, cuando se da un crecimiento exponencial (terminada la Segunda Guerra Mundial, el ingreso de extranjeros en Ecuador se triplicó). Entre 1921 y 1950 se entregaron 739 naturalizaciones; sin embargo, más de la mitad (el 54,2%) se entregaron entre 1948 y 1950, cuando gobernaba en Ecuador el presidente Galo Plaza Lasso, quien antes había sido embajador de Ecuador en Estados Unidos.⁴⁹

Se observa que en esas décadas se produce un cambio en torno a la nacionalidad de origen. Hasta finales de los años veinte, los colombianos seguían siendo el principal grupo de inmigrantes a los que se entrega la carta de naturalización; en cambio, a partir de 1930 (en particular, a partir de 1944), son los alemanes el principal grupo, seguidos de las personas provenientes de la antigua Checoslovaquia y de Rumanía. Por ello, estos grupos son los que más han recibido la carta de naturalización entre 1889 y 1950, como se observa en el gráfico 1.

Gráfico 1. Número de extranjeros naturalizados según nacionalidad de origen entre 1889 y 1950.



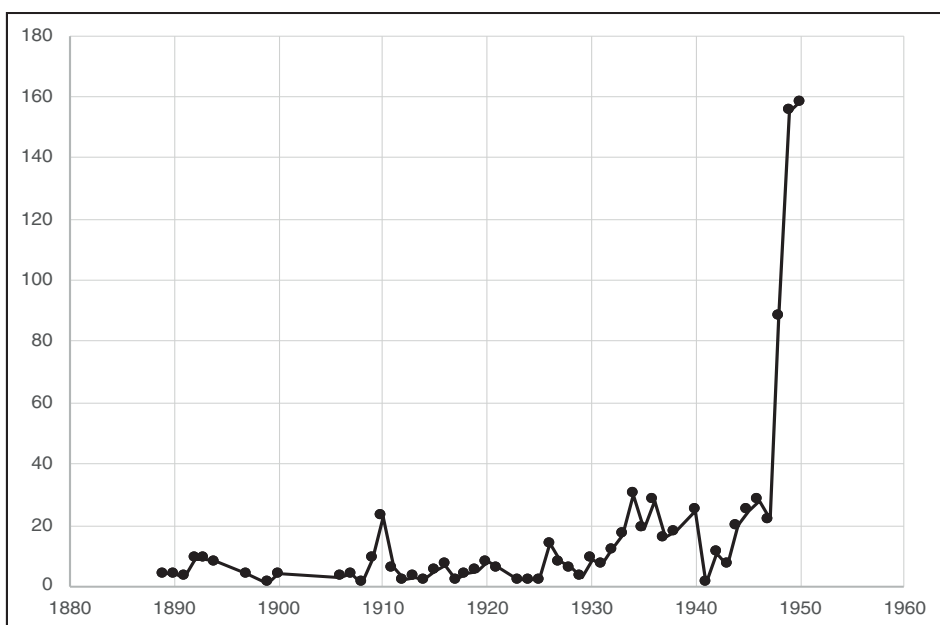
Fuente: AHMREMHU. Fondo de Naturalizaciones, libro T.1.6.0 y T.1.6.0.1. (N=864).
Elaboración propia.

49. Los números de naturalizados siguen altos durante todo el gobierno de Plaza: 172 en 1951 y 107 en 1952. A partir de ahí, vuelven a descender. Cabe señalar que en 1941 se suspendieron las naturalizaciones.

La naturalización de alemanes coincide con los datos de población extranjera con permiso de domicilio en Ecuador de 1938, que señalaban que eran el tercer grupo con mayor presencia en el país, y con el primer censo nacional de 1950, donde los alemanes ya eran el segundo grupo, solo por detrás de los colombianos. A finales de los años cuarenta, los checoslovacos, de origen judío, eran otro de los grupos de europeos con más ingresos en el país, ayudados por el cónsul honorario de Ecuador en Praga de aquella época, el Dr. Ernesto Fuchs.⁵⁰

En relación con el tamaño de la población extranjera asentada hasta entonces, los naturalizados representaban aproximadamente el 3,69%. En números totales, desde finales del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, se registran 869 naturalizaciones, según los archivos consultados (gráfico 2).

Gráfico 2. Número de extranjeros naturalizados entre 1889 y 1950.



Fuente: AHMREMHU. Fondo de Naturalizaciones, libro T.1.6.0 y T.1.6.0.1. (N=869).
Elaboración propia.

También se observa un aumento de la presencia de mujeres naturalizadas de nacionalidad alemana, checa y austriaca, sobre todo a partir de la década de 1940. En el periodo de 1941 a 1950, las mujeres que obtuvieron la nacionalidad ecuatoriana alcanzan el 20,6% del total. Un dato importante es que, si bien, como se

50. Ramírez, 2012: 38.

ha señalado, muchas mujeres adquieren la naturalización por extensión de su esposo, se observa que en esta época existen también naturalizaciones concedidas a toda la unidad familiar, principalmente en el caso de las familias rumanas y alemanas.

Ya entrada en la segunda mitad del siglo xx, se produce un cambio significativo en las normas respecto a la naturalización leída en clave de género, dado que se especifica que «la nacionalidad no se altera por el matrimonio ni por su disolución. La ley facilitará la naturalización del cónyuge extranjero casado con quien tenga nacionalidad ecuatoriana».⁵¹ Además, llama la atención que tanto la Constitución de 1967 como la de 1978 insisten en el reconocimiento como ecuatorianos por naturalización a los iberoamericanos y españoles:

Sin perder su nacionalidad de origen y dentro de un régimen de reciprocidad, serán considerados ecuatorianos por naturalización los iberoamericanos y españoles de nacimiento que se domicilien en el Ecuador y manifiesten voluntad de que se los considere como tales. Recíprocamente, los ecuatorianos no perderán su nacionalidad cuando adquieran otra por el principio de doble nacionalidad.⁵²

Los españoles e iberoamericanos de nacimiento que se domicilien en el Ecuador son considerados ecuatorianos por naturalización, sin perder su nacionalidad de origen, si manifiestan su expresa voluntad de serlo y los Estados correspondientes aplican un régimen de reciprocidad.⁵³

Como se observa, en la segunda mitad del siglo xx este trato privilegiado del que se ha hablado anteriormente recae, sobre todo, en los españoles, lo que recuerda no solo las buenas relaciones bilaterales entre Ecuador y España, sino también, y sobre todo, la herencia colonial y el pensamiento colonial de las élites gubernamentales ecuatorianas, que colocaron en el discurso y en el imaginario social que España es la «madre patria» y que trataron así de borrar de la memoria y de la historia el sangriento proceso de conquista que sufrieron nuestros pueblos.

Hay que esperar a la penúltima Constitución (1998) para encontrar por primera vez una referencia a la naturalización pensada para los grupos étnicos fronterizos, los cuales, según queda estipulado, son considerados como nacionales: «Los habitantes de territorio extranjero en las zonas de frontera, que acrediten pertenecer al mismo pueblo ancestral ecuatoriano, con sujeción a los convenios y tratados internacionales, y que manifiesten su voluntad expresa de ser ecuatorianos».⁵⁴

51. Constitución de la República del Ecuador, 1967, art. 15.

52. *Ibidem*, art. 17.

53. Constitución de la República del Ecuador, 1978, art. 9.

54. Constitución de la República del Ecuador, 1998, art. 8.

4. Los requisitos del ritual de transustanciación

Dicha petición se origina exclusivamente en mi inalterable decisión y recomendable anhelo de adoptar a esta República como Patria mía»

Azriel Segovia, polaco, 8/10/1948

Sea cual sea el motivo que lleva a una persona a solicitar una nacionalidad diferente a la que tiene, a uno le gustaría, señala Sayad:

[...] que la nacionalización no fuera más que un trámite administrativo tan banal como todos los demás, una simple atribución de nuevos documentos de identidad pedidos y obtenidos únicamente para conseguir las comodidades prácticas que procuran, no siendo este cambio más que un cambio puramente técnico en el estado civil de la persona (o en su identidad jurídica) y no siendo para nada un cambio en su propia identidad, y menos aún la negación de su identidad original.⁵⁵

Sin embargo, el rito de iniciación que termina con un juramento de lealtad a la nueva patria y que hasta hace poco causaba, *ipso iure*, la pérdida de la nacionalidad anterior es un camino burocrático engorroso, lleno de trámites y papeleos propios de la razón de ser de los Estados, más aún cuando se trata de otorgar la «Nacionalidad Ecuatoriana» (con mayúsculas) a un «extraño».

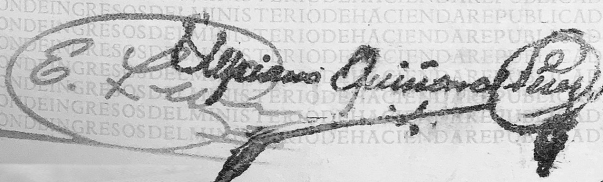
Como se ha indicado en la sección anterior, desde finales de los años treinta se incrementaron los requisitos, de manera que cada solicitud de naturalización debía anexar una serie de certificados de diferente índole,⁵⁶ y una vez concedida la carta el inmigrante debía pagar el «impuesto del timbre patriótico» por la carta de naturalización ecuatoriana, tal como se observa en la figura 2 en relación con el pago realizado por el señor Vladimir Lerqué el 27 de diciembre de 1934. Salvo en ciertos casos, como la nacionalización de futbolistas,⁵⁷ el trámite, además de ser engorroso, puede tomar mucho tiempo e incluso no terminar exitosamente.

55. Sayad, 2010: 320.

56. Tales como: certificado de identidad, certificado procesal visado por el cónsul general, certificado de aptitud industrial, certificado de mendicidad y enajenación mental, pasaporte, información sumaria de testigos recibida ante el juez, certificado del comisario relativa al tiempo de residencia, certificado de buena conducta, certificado del jefe político o del jefe de investigación y pesquisas. Terán, en su estudio de los sirio-libaneses, señala que también tenían que cumplir otros requisitos, como «demostrar “amor” por el Ecuador», Terán, 2020: 69.

57. Extendida práctica, activada ya en la década de 1940, de nacionalización de jugadores extranjeros (argentinos, uruguayos y brasileños, principalmente), con el propósito de que formaran parte del equipo nacional como eliminatorias mundialistas o Copas Américas en competencias de relieve, Ramírez, 2009: 172.

Figura 2. Impuesto de timbre patriótico.

Form. Nº 34 143
Nº 1112.-
Oficina Provincial de Ingresos de PICHINCHA.-
Timbre Patriótico
El Sr. Wladimir Lerqué.- pagó
la suma de Un mil sucres.-
por concepto de
**Impuesto de Timbre Patriótico, por su Carta
de Naturalización Ecuatoriana.-**
de acuerdo con el título de crédito
Nº 03-36-96 de 27 de Diciembre de 19 43
28 de DIC. 1943
a de de 19
El Director de Ingresos, El Jefe de Ingresos,


Fuente: AHMREMH, Fondo de Naturalizaciones, libro T.1.6.1, pág. 143.

En la Ley de Naturalización de 1976 quedó claramente establecido que aquellas personas que querían obtener la carta de naturalización debían cumplir con ciertos requisitos, tales como: ser legalmente capaz; poseer patrimonio, industria, profesión u oficio lícitos; haber residido ininterrumpidamente en el país durante tres años; tener buena conducta; hablar y escribir castellano y tener conocimientos generales de historia y geografía de Ecuador; así como de la Constitución de la República.⁵⁸

58. Ley de Naturalización de Ecuador, 1976, art. 4.

Dicha ley especificaba también quiénes no son susceptibles de obtener la carta de naturalización: aquellos que tengan sentencia condenatoria en juicio penal por algún delito común; quienes sean incapaces de ganar honradamente los medios de subsistencia; los que sufran enfermedad crónica o contagiosa; quienes practiquen y diseminen doctrinas que puedan alterar el sistema de gobierno o el régimen político de la República o que afecten a la integridad nacional, y quienes se ocupen habitualmente de prácticas ilegales, irreconciliables con los principios de la moral y las buenas costumbres. Asimismo, se señalaba que podría retirarse la carta de naturalización «si el naturalizado se convirtiere, a título del Ministerio de Gobierno, en elemento de inquietud moral, social o política».⁵⁹

Si se cumplían todos los requisitos, la Cancillería confirmaba internamente la situación migratoria con la Dirección General de Extranjería. Cuando existía «informe favorable», se procedía a la realización de los exámenes escritos sobre historia, geografía y Constitución. Una vez pasados estos filtros, se publicaba en algún diario de circulación nacional, durante tres días, la información sobre el peticionario, por si había alguna persona, natural o jurídica, que se opusiera a la concesión de la naturalización. Si no había nadie que se opusiera, se entregaba a la cancillería el récord policial, el certificado de No Adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el de No Adeudar al Municipio y, en ocasiones, algún otro documento que hubiera caducado.

Con toda esta información en el expediente del peticionario o peticionaria, se emitía el dictamen jurídico que recomendaba al ministro de Relaciones Exteriores la refrendación de la Carta de Naturalización, la cual era sometida a la consideración del presidente de la República para su suscripción. No obstante, el presidente tiene la facultad final de conceder o no la naturalización. Si era favorable, la Cancillería citaba al peticionario para el acto final del rito, esto es, para que recibiera la carta de naturalización, previo pago del arancel consular. El nuevo «hijo adoptivo» debía acudir con tres testigos, todos de nacionalidad ecuatoriana y mayores de edad, y tomar juramento y firmar el acta que le otorga la nueva nacionalidad. Finalmente, el naturalizado debía ir con dicho documento al Registro Civil para registrarse y constar con el estatus de nacional.

En la actual Constitución (2008), la principal novedad era la naturalización inmediata para los extranjeros y extranjeras que contraigan matrimonio o unión con una persona ecuatoriana. Al igual que en las constituciones anteriores, se respetan los requisitos de prestación de servicios relevantes al país, nacimiento en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, y adopción por ecuatorianos o por los que obtengan la carta de naturalización. Quedó expresamente señalado que las personas que adquieren la nacionalidad ecuatoriana no están obligadas a renunciar a su nacionalidad de origen.⁶⁰

Los requisitos para obtener la carta de naturalización quedaron estipulados en la nueva Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMHU) de 2017, la cual man-

59. *Ibíd.*, arts. 7 y 13, núms. 3 y 7.

60. Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 8.

tiene la misma condición de temporalidad que la anterior, es decir, haber residido regularmente tres años en el país. No obstante, en la reforma a la ley de 2021 se incorpora que podrá solicitar la naturalización solo quien «ostente la visa de residente permanente».⁶¹ La residencia se reduce a dos años para aquellas personas que fueron reconocidas como refugiadas o apátridas, quienes pueden tener un mecanismo excepcional para adquirir la naturalización, lo cual es un importante avance que no constaba en el pasado. Adicionalmente se señalan otros requisitos, como:

Residir de forma regular y continua en el país; disponer del documento apostillado o legalizado por la autoridad competente de su país de origen, en el mismo debe constar el lugar de nacimiento y demás datos de filiación de la persona solicitante; tener más de 18 años; tener conocimientos generales de historia, geografía, cultura y realidad actual del país; hablar y escribir en castellano; poseer medios de vida lícitos en el país; encontrarse al día en sus obligaciones con el Estado ecuatoriano; exponer en una entrevista los motivos por los que desea adquirir la nacionalidad ecuatoriana.⁶²

Como se observa, se mantienen varios de los criterios generales del perfil de los naturalizables estipulados en la anterior ley, pero se eliminan aquellos relativos a la profesión y la buena conducta y se incluye una entrevista. Hay que resaltar el nuevo requisito de tener una visa de residencia permanente, lo cual excluye a los extranjeros que pueden estar tres años, pero con residencia temporal.

De igual manera se estipulan los criterios por los cuales se rechaza que las personas sean consideradas para optar a la carta naturalización: se elimina la imposibilidad de ser naturalizado por el hecho de estar sentenciado por cualquier delito común, pero se mantiene para aquellos que hayan cometido uno de los crímenes contenidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, o hayan cometido cualquier delito establecido en la legislación ecuatoriana que esté sancionado con pena privativa de libertad de más de cinco años. Se mantiene el criterio de no permitir la naturalización cuando la persona solicitante represente una amenaza o riesgo para la seguridad nacional,⁶³ pero se eliminan los referentes al estado de salud y la moral del peticionario.

La nueva ley también incluye los criterios para obtener la naturalización por matrimonio o unión de hecho, pero deja sin efecto la posibilidad solicitar la nacionalidad inmediatamente después de contraer nupcias. Se estipuló que los extranjeros pueden solicitar la carta después de dos años de la celebración del matrimonio o de la inscripción de la unión de hecho con una persona ecuatoriana, siempre que el domicilio se encuentre en Ecuador.⁶⁴ Cuando se da la naturalización por la vía del matrimonio, los requisitos son menores y el tiempo de duración de todo el proceso es de noventa días, contados a partir del ingreso de la solicitud.

61. Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2021, art. 71, núm. 1.

62. *Ibidem*, art. 72.

63. *Ibidem*, art. 79.

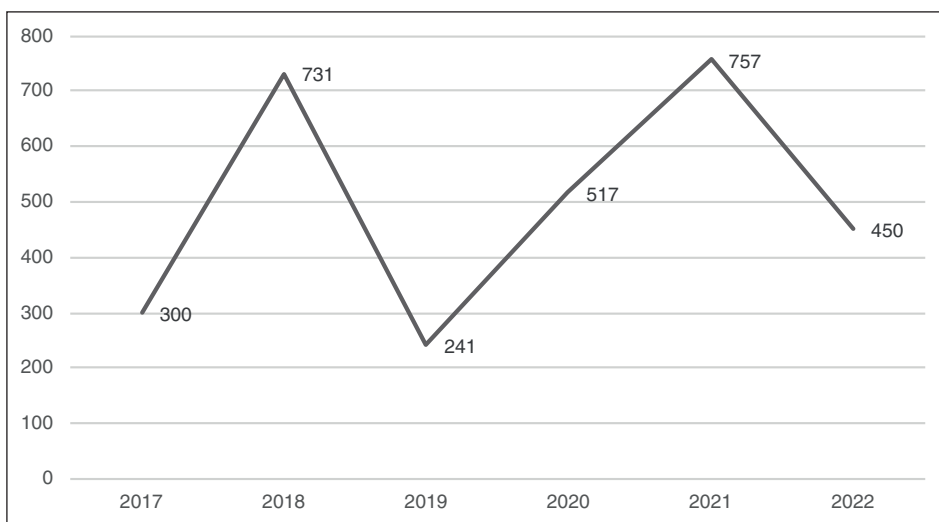
64. *Ibidem*, art. 73, núms. 1 y 2.

5. Los naturalizados actualmente

Lamentablemente, hay muy poca información disponible sobre el tema aquí tratado, si bien, como se ha indicado, existen más estudios desde una perspectiva jurídica. Sin embargo, esta última es excesivamente acotada para nuestra mirada socioantropológica del Estado, que busca adentrarse en las prácticas gubernamentales en torno a la gestión migratoria, a la vez que en el análisis estadístico y el discurso en esta materia, a través del estudio de sus normas, leyes, decretos, visas, comunicados oficiales y planes nacionales, entre otros.⁶⁵ La poca información disponible en Ecuador es un patrón en toda la región, donde hay una enorme escasez de estadísticas públicas actualizadas, no solo sobre el número total de nacionalizaciones por año, sino también sobre la nacionalidad de los peticionarios, el rechazos de solicitudes, los motivos de las peticiones o el tiempo estimado de procesamiento de las solicitudes.⁶⁶

Para esta sección se ha realizado una recopilación de datos de diversas fuentes que muestra que las personas naturalizadas siguen siendo pocas. Desde 2017, año en que se aprobó la nueva ley, hasta finales de septiembre de 2022, obtuvieron la naturalización aproximadamente tres mil personas. Los años que se otorgaron más nacionalizaciones fueron 2018 y 2021.

Gráfico 3. Número de naturalizados por año (2017-2022).



Fuente: Informe de Rendición de cuentas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (2019) y de la base de datos de naturalizaciones. Elaboración propia.

Nota: para el año 2022 los datos son hasta el 30 de septiembre).

65. Ramírez, 2022: 23-33.

66. Acosta, Harris, 2022: 47.

Si se lee esta información en relación con el saldo total de extranjeros en el periodo de 2017 al 30 de septiembre de 2022, se observa que apenas se naturalizó el 5,42% de la totalidad de los inmigrantes.⁶⁷ Las causas de una cifra tan baja estarían relacionadas con el exceso de requisitos, las trabas burocráticas y la discrecionalidad de las autoridades, más que con el desinterés de los inmigrantes en obtener la nacionalidad ecuatoriana. Tenemos una pista para sustentar nuestra hipótesis, dada por las propias autoridades de cancillería en su rendición de cuentas del año 2019:

Durante el año 2019 fueron otorgadas 241 Cartas de Naturalización quedando pendientes por verificar y analizar 848 solicitudes. Cabe mencionar que por efectos del artículo 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la concesión de la Carta de Naturalización constituye un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva, en consecuencia no todas las solicitudes ingresadas deberán concluir con el otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana.

El proceso que se encuentra establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina el cumplimiento de fases procedimentales que requieren la aplicación de tiempos, así como la respectiva verificación y validación de la documentación presentada, para determinar las personas idóneas a las que finalmente se les concederá la nacionalidad ecuatoriana.

La aplicación del proceso es fundamental y por ello el trabajo desarrollado por los funcionarios es riguroso hasta la culminación del trámite, sea con el otorgamiento de la naturalización o, la improcedencia de la solicitud conforme mandato de la ley.⁶⁸

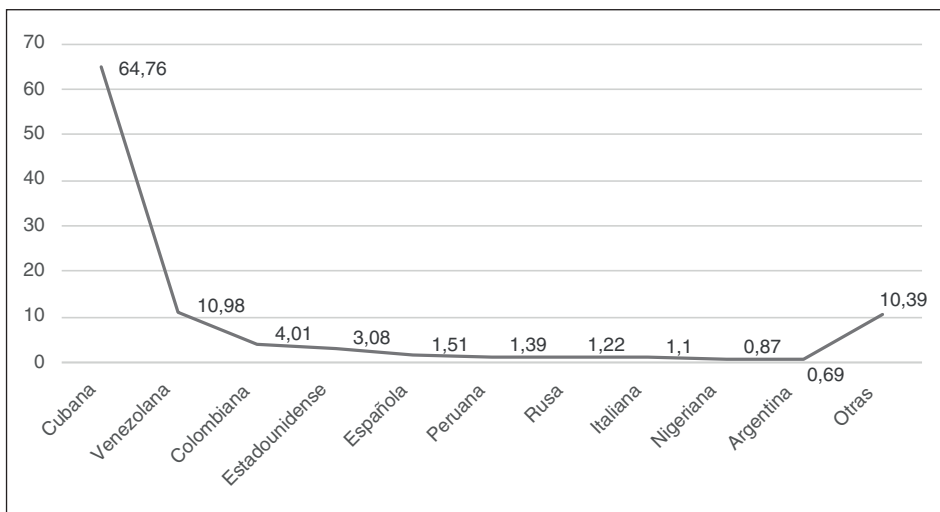
El dato proporcionado por las autoridades deja ver que, del total de solicitudes de naturalización que llegaron a cancillería en 2019, el 77,87% no fueron procesadas y solo se concedió la naturalización al restante 22,13%. La explicación gubernamental es clara: la naturalización es un acto discrecional, soberano, y tiene muchas fases, que requieren una rigurosa verificación y validación, y que pueden terminar en la improcedencia de la petición.

Al revisar la nacionalidad de origen de aquellos que obtuvieron la carta de naturalización como ecuatorianos entre 2020 y el 30 de septiembre de 2022, se observa que hay una absoluta preponderancia de los extranjeros de nacionalidad cubana (64,76%), seguidos de los venezolanos (10,98%) y los colombianos (4,01%). Entre estos tres grupos se concentra el 80% de las cartas de naturalización entregadas en los últimos tres años. Como se muestra en el gráfico 4, el cuadro de las diez nacionalidades de origen se completa con personas provenientes de Estados Unidos, España, Perú, Rusia, Italia, Nigeria y Argentina.

67. Sin embargo, si se toma como referencia el saldo migratorio desde el 2014, año en que arrancaba el requisito indispensable de haber residido tres años para los naturalizados en 2017, el porcentaje descendería al 0,9%.

68. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2020: 4-5.

Gráfico 4. Nacionalidad de origen de las personas que obtuvieron la carta de naturalización entre 2020 y el 30 de septiembre de 2022 (%).



Fuente: Base de datos sobre naturalizados MREMHU (N = 1720). Elaboración propia.

Estos datos de cubanos naturalizados en esos casi tres años (1.114 personas) que obtuvieron la nacionalidad ecuatoriana, dan cuenta de una migración asentada en el país más de una década antes⁶⁹ que continúa con sus estrategias migratorias de circularidad entre Cuba y Ecuador (ya con doble nacionalidad), para fines comerciales o de visita, que ahora puede incorporarse plenamente en el país, pues estas personas son reconocidas legalmente como «hijos adoptivos», por lo que disminuyen las trabas de diferente índole que implica ser extranjero. Asimismo, aunque en menor medida, también se refleja una estrategia para eventuales (re)migraciones hacia otros destinos, sobre todo a Estados Unidos.

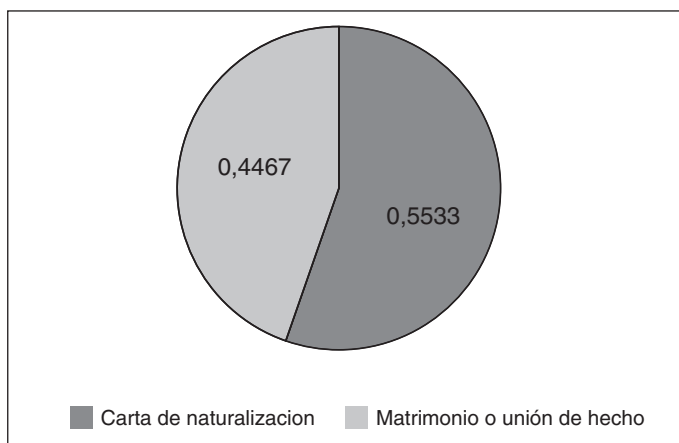
Respecto al 11% de naturalizados de nacionalidad venezolana (189 personas en los últimos tres años), estos son parte de una migración que se incrementó a partir de 2018; actualmente constituye el principal grupo de inmigrantes asentados en el país. Comparado con el universo total de venezolanos radicados en Ecuador, los naturalizados procedentes de Venezuela son una población muy escasa, lo cual se debe a que el grueso de esta migración es reciente, por lo que muchos de los venezolanos que hay en Ecuador no cumplen aún el requisito de tiempo establecido ni cuentan con una residencia permanente. Aun así, el hecho que hayan tenido facilidades para regularizar su situación (primero, gracias a la visa Unasur, posteriormente, gracias a la visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias y, actualmente, gracias a

69. Correa, 2014.

la visa de residencia temporal de excepción para ciudadanos venezolanos) podría favorecer el incremento de las naturalizaciones para los próximos años. No obstante, conviene señalar que muchos migrantes están saliendo del país, dada la crisis, para retornar a Venezuela o emigrar a otro país, principalmente, Estados Unidos.

Ahora bien, si se analiza la vía por la cual los inmigrantes han adquirido la nacionalidad ecuatoriana entre 2020 y 2022, como se observa en el gráfico 5, la mayoría (55,33%) lo consiguió a través de la carta de naturalización. Cuando se analiza únicamente la población cubana (gráfico 6), el porcentaje de los que obtuvieron la nacionalidad por esa vía sube casi hasta el 70%. Como se observa, la estrategia de este grupo ha cambiado con respecto a lo ocurrido una década atrás, cuando la mayoría se naturalizaba por la vía del matrimonio. Como se dijo en la introducción, a varios de ellos se les revocó la nacionalidad adquirida, con el argumento de que eran «matrimonios arreglados» o por la supuesta presentación de documentos falsos, lo que ocasionó una serie de vulneraciones a sus derechos que llevó a la Corte Constitucional a emitir una sentencia sobre el derecho a la nacionalidad por naturalización.⁷⁰

Gráfico 5. Vía de otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana a inmigrantes (2020-2022*).

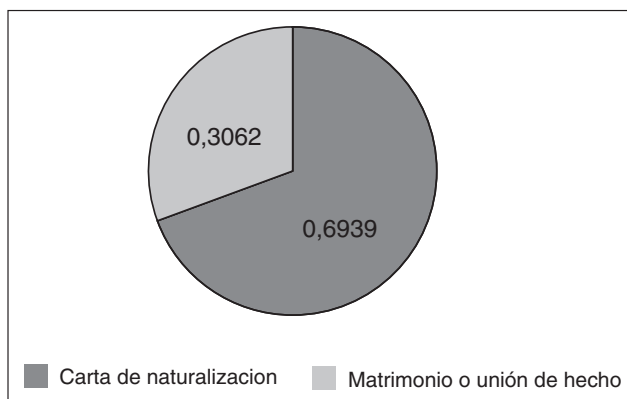


* Los datos de 2022 llegan hasta el 30 de septiembre.

Fuente: Base de datos sobre naturalizados MREMHU (N = 1724).
Elaboración propia.

70. Véase la Sentencia núm. 335-13-JP/20, sobre el ciudadano cubano nacionalizados ecuatoriano Iván González, a quien, en un viaje a Cuba, se le notificó que sus documentos como ecuatoriano habían sido revocados. La Corte señaló que hubo vulneración de sus derechos al debido proceso, a la nacionalidad, a la libertad e integridad personales, y a migrar. El Estado ecuatoriano tuvo que realizar medidas de reparación integral y en 2021 la Cancillería emitió el Acuerdo Ministerial 00013 «Instructivo para declarar la lesividad de actos administrativos que conceden la naturalización por carta y por matrimonio o unión de hecho con persona ecuatoriana».

Gráfico 6. Vía de otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana a inmigrantes cubanos (2020-2022*).

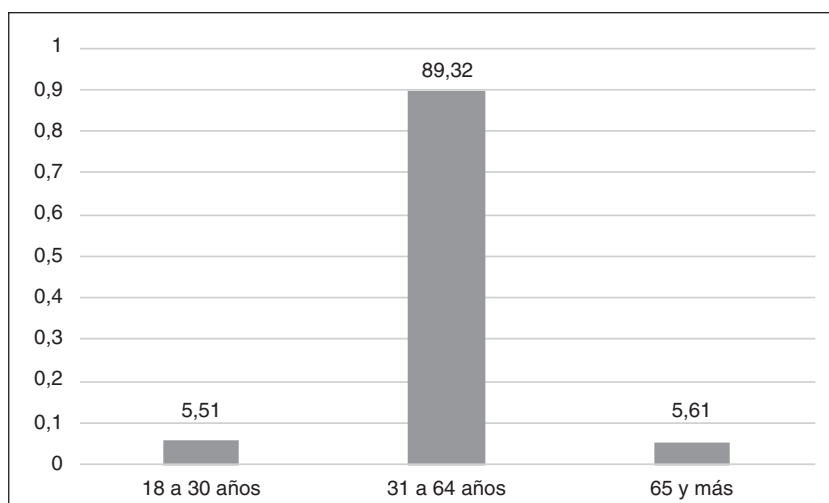


* Los datos de 2022 llegan hasta el 30 de septiembre.

Fuente: Base de datos sobre naturalizados MREMHU (N = 1114).
Elaboración propia.

Finalmente, con relación a la edad y el sexo de las personas a quienes se les ha otorgado la naturalización, los datos arrojan que en este periodo la inmensa mayoría está en los rangos de 31 a 64 años, y que aproximadamente el 10% se reparte entre las personas de 18-30 años y las mayores de 65 años (gráfico 7); también, que el 52% son hombres.

Gráfico 7. Rangos de edad de las personas naturalizadas ecuatorianas (2020-2022*).



* Los datos de 2022 llegan hasta el 30 de septiembre.

Fuente: Base de datos sobre naturalizados MREMHU (N = 1724). Elaboración propia.

6. Conclusiones

Aunque uno de los ejes centrales de los estudios migratorios ha sido el análisis de la inclusión/exclusión de las personas en movilidad (donde están ganando terreno los trabajos sobre los regímenes de control fronterizo y las deportaciones), existe una deuda sobre el tema de las naturalizaciones en toda América Latina. El presente trabajo ha tratado de llenar en parte este vacío, poniendo la atención en lo ocurrido en el caso ecuatoriano, a través de una lectura histórica de los marcos constitucionales, las leyes de naturalización y los datos existentes sobre nacionalizaciones en los periodos 1889-1950 y 2017-2022.

En este estudio se ha definido a la naturalización como un rito político-jurídico de transustanciación que convierte al extranjero en un ciudadano más dentro de la *polis* del Estado que lo recibe. A lo largo de la historia de la República de Ecuador, se observa que los naturalizables (ante los ojos del Estado) son aquellas personas no solo que se pueden asimilar fácilmente al país, sino también, y sobre todo, que pueden contribuir o que han realizado acciones relevantes para la patria. Por eso se conservan en el tiempo aquellos elementos relacionados con el estatus económico, la tenencia de una profesión y el conocimiento de la lengua española. Aun así, para cualquiera que cumpla los requisitos generales, el camino para dejar de ser el «otro» y ser parte del «nosotros» es complejo, y está lleno de barreras y trámites burocráticos que dificultan que el rito llegue a su buen fin. Incluso si este es el caso, es atribución soberana del presidente conceder o negar la nacionalidad ecuatoriana.

Desde el punto de vista de Estado, no solo que existe la permanente sospecha sobre el extranjero, sino que además el rito está imbuido de una violencia simbólica que, hasta hace poco, incluso obligaba a renunciar a la nacionalidad de origen, con lo cual tocaba y sigue tocando teclas muy sensibles ligadas a la construcción de la identidad nacional y los sentidos de pertenencia y/o traición que entran en juego durante del proceso de subjetivación de cada persona naturalizada.

Los datos cuantitativos obtenidos en este estudio dan cuenta de tres grupos claramente definidos a lo largo de la historia: en un primer momento, entre finales del siglo XIX y principios del XX, se naturalizaron sobre todo migrantes colombianos y peruanos, es decir, provenientes de los países limítrofes con Ecuador; hacia mediados del siglo XX, el perfil cambió, y empezaron a abundar principalmente los europeos (alemanes y checos), que llegaron al país como efecto de la Segunda Guerra Mundial; y, en la actualidad, se ha naturalizado sobre todo a migrantes intrarregionales (cubanos y venezolanos).

Aunque este tema requiere de mayor investigación (y es fruto de un nuevo estudio), los primeros datos recabados con extranjeros naturalizados en Ecuador apuntan a que la naturalización es parte de las estrategias migratorias que buscan (con este cambio del estatus jurídico) mayores facilidades para su vida cotidiana o para posibles *remigraciones* a un tercer país.

En cualquier caso, los naturalizados cubanos, venezolanos o colombianos (por nombrar a los principales que han adquirido la nacionalidad ecuatoriana los últimos años) no dejan de ser excluidos de una sociedad cada vez más xenófo-

ba que siempre les verá como los «otros» y de un Estado que siempre sospechará de ellos y de ellas, por más que conozcan la historia y la geografía de su nueva patria.

Bibliografía

- ACOSTA, Diego (2018). *The national versus the foreigner in South America: 200 years of migration and citizenship law*. Cambridge: Cambridge University Press.
- ACOSTA, Diego, y HARRIS, Jeremy (2022). *Regímenes de Política Migratoria en América Latina y el Caribe. Inmigración, libre movilidad regional, refugio y nacionalidad*. BID. En línea: <https://publications.iadb.org/es/regimenes-de-politica-migratoria-en-america-latina-y-el-caribe-inmigracion-libre-movilidad-regional> (consulta: 18/10/2022).
- BALIBAR, Étienne (2012). *Ciudadanía*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.
- CASTAÑEDA, Alejandra (2008). «Lenguajes de exclusión: leyes migratorias y el nuevo Apartheid». En: CASTRO, Pablo (coord.). *Dilemas de la migración en la sociedad posindustrial*. México: Porrúa/UAM/Conicet/UAEM, págs. 241-272.
- CORREA, Ahamed (2014). *Del Caribe a la mitad del mundo. Migración cubana en Ecuador*. Quito: Abya-Yala – Universidad Técnica Luis Vargas Torres.
- COURTIS, Corina, y PENCHASZADEH, Ana Paula (2015). «El (im)posible ciudadano extranjero. Ciudadanía y nacionalidad en Argentina». *Revista SAAP*, 9 (2), págs. 375-394.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2010). *Informe Temático N.º 2. Dirección Nacional de Promoción de los derechos humanos y la naturaleza, Quito*. En línea: <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/117/1/IT-003-MIGRACION%20CUBANA%20RECOMENDACIONES.pdf> (consulta: 12/09/2022).
- GAETE, José; ILABACA, Paola (2017). «La nacionalización de los migrantes extranjeros: una capitalización social desde la participación asociativa y el compromiso cívico». *Revista de Estudios Transfronterizos*, 17 (2), págs. 127-145.
- GATHMANN, Christina; MONSCHUEUR, Ole (2020). «Naturalization and citizenship: Who benefits?». *IZA Word of Labor*, 122 (2), págs. 1-10.
- GELLNER, Ernest (1983). *Nations and nationalism*. Oxford: Blackwell.
- GYULAI, Gabor (2017). «Nacionalidade». En: CAVALCANTI, Leonardo (org.). *Diccionario crítico de migrações internacionais*. Brasilia: Universidade de Brasilia, págs. 517-528.
- HERRERA, Liliana (2011). *Reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana con la figura del Matrimonio para los extranjeros*. Tesis para la obtención del título de abogado. Latacunga: Universidad Técnica de Cotopaxi.
- HUDDLESTON, Thomas; NIESSEN, Jan; TJADEN, Dag (2013). *Ussing UE indicators of immigrant integration. Final report for Directorate-General for Home Affairs*. Bruselas: Europa Commission. En línea: https://ec.europa.eu/migrant-integration/library-document/using-eu-indicators-immigrant-integration_en (consulta: 11/07/2022).
- LUCAS, Javier de, et al. (2008). *Los derechos de participación como elemento de integración de los inmigrantes*. Bilbao: Fundación BBVA.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA (MREMHU) (2020). *Rendición de cuentas 2019. Aportes desde la ciudadanía*. Quito: MREMHU.
- NADER, Laura (2002). *The life of the law. Anthropological projects*. Berkeley / Londres / Los Ángeles: University of California Press.
- PENCHASZADEH, Ana, et al. (2020). «Naturalización». *Anuario Estadístico Migratorio de Argentina 2020*. Buenos Aires: Red de Investigadores en Derechos Humanos / CONICET, págs. 50-55.

- POZO, José (2014). *La nacionalidad y la naturalización ecuatoriana, su relación con otras legislaciones*. Tesis para la obtención del título de abogado. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- RAMÍREZ, Jacques (2009). «“Ecuador, Ecuador mi país”: narrativas patrias a través del fútbol». En: LLOPIS GOIG, Ramón (ed.). *Fútbol postnacional. Transformaciones sociales y culturales del «deporte global» en Europa y América Latina*. Barcelona: Anthropos, págs. 167-181.
- RAMÍREZ, Jacques (2012). *Ciudad-Estado, inmigrantes y políticas. Ecuador 1890-1950*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales / Instituto de la Ciudad.
- RAMÍREZ, Jacques (2014). «Del aperturismo segmentando al enfoque de derechos: una mirada histórica de la política migratoria en el Estado Ecuatoriano». En: GALEANA, Patricia (coord.). *Historia comparada de las migraciones en las Américas*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto Panamericano de Geografía e Historia, págs. 139-160.
- RAMÍREZ, Jacques (2016). *Hacia el sur. La construcción de la ciudadanía suramericana y la movilidad intrarregional*. Quito: Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica.
- RAMÍREZ, Jacques (2022). *Políticas, burócratas y migrantes. Análisis desde la Antropología del Estado*. Buenos Aires: TESEO.
- SAYAD, Abdelmalek (1993). «Naturels et naturalisés». *Actes de la Recherche en Sciences Sociales. Migrations et Minorités*, 99, págs. 26-35.
- SAYAD, Abdelmalek (2010). *La doble ausencia. De las ilusiones del emigrado a los padecimientos del inmigrado*. Barcelona: Anthropos.
- STOLKE, Verena (2000). «La “naturaleza” de la nacionalidad». *Desarrollo Económico*, 40 (157), págs. 23-43.
- TERÁN NAJAS, Rosemarie (2020). «“En mi condición de apátrida...”». La inmigración sirio-libanesa en Ecuador durante la primera mitad del siglo xx». *Revista Complutense de Historia de América*, 46, págs. 65-84.
- VALLADARES, Bolívar (1985). *La nacionalidad y la naturalización en la práctica administrativa*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- VELASCO, Ignacio (2018). «Discriminación hacia mexicanos naturalizados para acceder a cargos públicos en México». *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 11 (22), págs. 111-142.
- YANKELEVICH, Pablo (2014). «Naturalización y ciudadanía en el México posrevolucionario». *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 48, págs. 113-155.

«Nova Pàtria»: el ritual polític-jurídic dels naturalitzats a Equador (1830-2022)

Resum: En acabar la primera dècada del segle XXI la naturalització va prendre notorietat com a conseqüència de l'increment de cubans i cubanes que van aconseguir la nacionalitat equatoriana. Aquest tema va obrir el debat en l'opinió pública sobre un afer poc explorat des de l'acadèmia, però que els diferents governs de torn ja legisaven des dels seus orígens. L'objectiu d'aquest article es cobrir en part aquest buit tot analitzant els criteris de l'Estat equatorià al llarg de la seva història per atorgar la carta a naturalització als estrangers i a qui es va concedir majoritàriament la nacionalitat equatoriana. Des del punt de vista metodològic, l'estudi es basa en la revisió dels marcs constitucionals des del 1830 al 2008, en l'anàlisi de les lleis de naturalització, en la revisió de les actes del 1889 al 1950 i en les dades estadístiques contemporànies sobre la matèria del 2017 al 2022.

Paraules clau: estranger, carta de naturalització, ritual, nacionalitat, Estat, Equador.

“New Country”: the political-legal rite of the naturalized in Ecuador (1830–2022)

Abstract: At the end of the first decade of the 21st century, the issue of naturalization gained notoriety due to the increase of Cuban men and women who obtained Ecuadorian nationality. This topic opened the debate in the public opinion on an issue that has been little studied by the academia but that the different governments in power have been regulating since its origins. The objective of this article is to partially fill this gap by analyzing the criteria that the Ecuadorian state has used throughout its history to grant the naturalization letter to foreigners, and to whom Ecuadorian nationality has been granted in the majority. Methodologically, the study is based on the review of the constitutional frameworks from 1830 to 2008, on the analysis of the naturalization laws, on the review of the acts from 1889 to 1950, and on the contemporary statistical data on this matter from 2017 to 2022.

Keywords: foreigner, naturalization letter, rite, nationality, state, Ecuador.

Fecha de recepció: 16 de novembre de 2022

Fecha de aceptació: 23 de enero de 2023

Fecha de publicació: 14 de junio de 2023



Este documento está sujeto a la licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada de Creative Commons, cuyo texto está disponible en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.